

**FONDO DE EMPLEADOS CARACOL TELEVISION
REGLAMENTO DE AHORRO**

**ACUERDO JUNTA DIRECTIVA
No. 003 del 5 de marzo del 2025**

Contenido

ASPECTOS GENERALES.....	3
ARTÍCULO 5°. NORMAS GENERALES DE LOS AHORROS:.....	5
AHORRO ORDINARIO.....	6
DEPOSITOS EN CALIDAD DE APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES....	6
ARTÍCULO 10°. RENTABILIDAD DEL APORTE SOCIAL Y AHORRO PERMANENTE:.....	7
AHORRO VOLUNTARIO.....	8
AHORRO CONTRACTUAL.....	8
LIBRE INVERSION POR NÓMINA.....	8
ARTÍCULO 14°. PLAZO DEL AHORRO LIBRE INVERSION:.....	9
ARTÍCULO 17°. SANCIÓN POR RETIRO DEL AHORRO ANTES DEL VENCIMIENTO:.....	9
LIBRE INVERSION POR TRANSFERENCIA.....	10
ARTÍCULO 22°. PLAZO DEL AHORRO POR TRANSFERENCIA:.....	10
ARTÍCULO 25°. SANCIÓN POR RETIRO DEL AHORRO ANTES DEL VENCIMIENTO:.....	11
ARTÍCULO 26°. CANCELACION POR INCUMPLIMIENTO DE CUOTAS PERIODICAS:.....	11
ARTÍCULO 27°. NORMAS RELACIONADAS CON LA PREVENCION Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO:.....	11
VIVIENDA.....	11
ARTÍCULO 32°. PLAZO DEL AHORRO VIVIENDA:.....	12
ARTÍCULO 35°. SANCIÓN POR RETIRO DEL AHORRO ANTES DEL VENCIMIENTO:.....	13
CDAT: CERTIFICADO DE DEPOSITO DE AHORRO A TERMINO.....	13
ARTÍCULO 42°. PLAZO DEL CDAT:.....	14
ARTÍCULO 46°. SANCIÓN POR RETIRO DEL AHORRO ANTES DEL VENCIMIENTO:.....	15

**FONDO DE EMPLEADOS CARACOL TELEVISION
REGLAMENTO DE AHORRO**

**ACUERDO JUNTA DIRECTIVA
No. 003 del 5 de marzo del 2025**

Por medio del cual se reglamentan los conceptos relacionados con el ahorro en las diferentes modalidades creadas por FODEMCA.

La Junta Directiva, en uso de las atribuciones que le confiere el estatuto y,

CONSIDERANDO :

1. Que es competencia de la Junta Directiva fijar las políticas para fomentar y estimular el ahorro entre sus asociados.
2. Que el artículo 22 del Decreto 1481 de 1989 autoriza a los Fondos de Empleados a captar única y exclusivamente de sus asociados ahorros en varias modalidades.
3. Que FODEMCA en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
4. Que el Artículo 51 del Estatuto vigente, autoriza al FONDO DE EMPLEADOS DE CARACOL TELEVISIÓN en adelante FODEMCA, a captar de sus asociados depósitos de ahorro a plazo o a término.
5. Que se debe facilitar el desarrollo de nuevas operaciones tanto de captación como de colocación de recursos entre sus asociados.

ACUERDA:

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º. OBJETIVO DEL REGLAMENTO: El presente reglamento tiene como objetivo fundamental, determinar las políticas y normas para el manejo de las diferentes modalidades de ahorro que ofrece FODEMCA.

ARTÍCULO 2º. OBJETIVOS DEL AHORRO: Captar recursos de los asociados a través de las diferentes modalidades de ahorro, procurando que el ahorro sea otro medio para mejorar la calidad de vida de los asociados.

FODEMCA dispondrá de las siguientes modalidades de ahorro:

AHORRO ORDINARIO

1. Depósitos en calidad de aportes sociales
2. Ahorro Permanente

AHORRO VOLUNTARIO

3. Ahorro Contractual

- a. Libre Inversión por nómina
- b. Libre Inversión por transferencia
- c. Vivienda

ARTÍCULO 3º. POLITICAS DE AHORRO: FODEMCA utilizará las siguientes políticas generales en la gestión del servicio de ahorro.

- a. FODEMCA captará recursos de sus asociados, por el valor acordado entre las partes, con el fin de generar entre los mismos una cultura de ahorro e inversión que les permita manejar adecuadamente sus ingresos, incrementar su patrimonio, lograr la satisfacción de sus necesidades y expectativas individuales y las de su familia y alcanzar su desarrollo económico y social.
- b. FODEMCA establecerá y desarrollara técnicas administrativas y tecnológicas adecuadas para la administración del servicio de ahorro, que garanticen el más eficiente manejo de los recursos captados así como el control de riesgo, de manera que genere confianza y preferencia entre los asociados.
- c. FODEMCA utilizará los ahorros captados para fondear el servicio de crédito, de acuerdo con los objetivos establecidos y las normas de administración prudencial del riesgo.
- d. FODEMCA pagará intereses con tasas competitivas por los ahorros dentro de las condiciones del mercado, en la medida que las condiciones económicas y financieras lo permitan.
- e. En caso de fallecimiento del asociado, el saldo a favor por concepto de aportes sociales y cualquier modalidad de ahorro, o derechos que le pertenezcan, serán entregados a (los) heredero(s) o beneficiario(s) designado(s) por la ley.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 4º. SERVICIO DE AHORRO: El servicio de ahorro es un programa que ofrece FODEMCA a sus asociados, con el fin de brindarles la posibilidad de ahorrar una suma de dinero, mediante el descuento quincenal o mensual de una cuota, o mediante consignación a la cuenta de Fodemca. Será reconocida una rentabilidad, durante el plazo y condiciones que se estipulen para cada modalidad.

ARTÍCULO 5º. NORMAS GENERALES DE LOS AHORROS:

- a. Condiciones Generales:
 1. Ser asociado hábil.
 2. Diligenciar la solicitud de ahorro.
 3. Autorizar el descuento por nómina (según tipo de ahorro y condiciones).
 4. Anexar la documentación necesaria.

- b. Las solicitudes de ahorro se estudiarán técnicamente, validando la capacidad de descuento por parte del asociado en caso de ser por descuento de nómina. Entendiéndose la capacidad de descuento es el porcentaje o monto que puede ser descontado del sueldo del empleado, Artículo 59 del código sustantivo del trabajo, no puede superar un cincuenta por ciento (50%) de los salarios y prestaciones.

- c. FODEMCA efectuará la retención en la fuente sobre los intereses pagados cuando sea procedente de acuerdo con lo que disponga la norma legal vigente al momento de liquidación parcial o total del ahorro y este valor se descontará del valor de los intereses liquidados.

- d. Los ahorros Voluntarios podrán ser garantía y respaldo para los créditos. Más no base de cupo.

- e. Los ahorros Voluntarios podrán servir para pagar créditos vigentes en caso tal que se haya cumplido el plazo pactado y a petición del asociado.

- f. La Junta Directiva de FODEMCA podrá realizar las modificaciones de las tasas de interés previstas en el presente reglamento, de acuerdo con las condiciones económicas del Fondo y con el mercado Financiero.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 6°. MODALIDADES DE AHORRO: FODEMCA dispondrá de las siguientes modalidades de ahorro:

AHORRO ORDINARIO

1. DEPOSITOS EN CALIDAD DE APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES

AHORRO VOLUNTARIO

2. AHORRO CONTRACTUAL

- a. Libre Inversión por nómina.
- b. Libre Inversión por transferencia.
- c. Vivienda
- d. CDAT

CAPÍTULO IV

AHORRO ORDINARIO

DEPOSITOS EN CALIDAD DE APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES

ARTÍCULO 7°. DEFINICIÓN: En el marco establecido en el Decreto Ley 1481 de 1989, Capítulo IV, Artículo 15, los aportes sociales constituyen el capital social y principal cuenta de patrimonio de FODEMCA. El Ahorro permanente constituyen la principal cuenta del pasivo del Fondo de Empleados.

Los asociados responderán ante terceros, en primer término, con el monto de sus aportes sociales y en forma suplementaria con el valor de sus ahorros permanentes. (Artículo 21 del Decreto Ley 1481 de 1989).

ARTÍCULO 8º. MONTO DEL APORTE SOCIAL Y DEL AHORRO PERMANENTE: Los asociados de FODEMCA deben aportar como mínimo el 2% y máximo el 10% de su salario básico con destino a su cuenta individual de aporte social y ahorro permanente. Al tratarse de salario integral el aporte se calculará sobre el 70% del salario integral.

En todo caso, este aporte social más el ahorro permanente, no podrá superar el 10% del ingreso salarial del asociado. (Artículo 16 del Decreto Ley 1481 de 1989).

En caso de que la Asamblea General decida realizar alguna modificación al porcentaje destinado para aportes sociales y ahorros permanentes, este monto deberá estar dentro de lo enmarcado en el artículo 50 del estatuto de FODEMCA.

Actualmente la distribución de la cuota que se le descuenta por nómina al asociado de discrimina así:

30% se va al aporte social (patrimonio de la entidad).

70% se va al ahorro permanente (pasivo de la entidad).

ARTÍCULO 9º. PLAZO DEL APORTE SOCIAL Y AHORRO PERMANENTE: El plazo del Aporte Social y Ahorro permanente es indefinido y directamente proporcional a la duración que tenga como asociado. Debido a que solo podrán retirarse cuando el asociado se desvincule definitivamente del Fondo.

ARTÍCULO 10º. RENTABILIDAD DEL APORTE SOCIAL Y AHORRO PERMANENTE:

Aporte Social: Dado su carácter patrimonial los aportes sociales no tienen establecido un tipo específico de rendimientos. Participan en la distribución de excedentes cuando la Asamblea así lo apruebe, de acuerdo con los porcentajes establecidos por la ley, en forma proporcional al valor y al tiempo acumulado por estos aportes al final de cada año. La decisión la toma la asamblea general.

El porcentaje que se destine de los excedentes para incrementar los aportes sociales individuales al fin de cada año no podrá ser superior al índice de precios al consumidor que fije el DANE para el año inmediatamente anterior (Decreto 3081 de 1990).

Ahorro Permanente: FODEMCA reconocerá por concepto de intereses, mes vencido sobre saldos mensuales del ahorro, la tasa fija mensual la establece la Junta Directiva de FODEMCA y dejará la decisión en el acta respectiva, revisará, autorizará y pagará semestralmente en los meses de (Enero y Julio) Mediante

sistema de capitalización con el objetivo que el asociado reciba más dinero sobre su ahorro.

RETIRO 11°. RETIRO: Los saldos individuales que acumulen los asociados en la cuenta de aporte social y ahorro permanente, solo podrán retirarse cuando el asociado se desvincule definitivamente del Fondo.

El aporte social y ahorro permanente quedara afectado desde su origen, a favor de FODEMCA como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Tales sumas son inembargables y no pueden transferirse a otros asociados o a terceros (Artículo 16 del Decreto ley 1481 de 1989).

CAPÍTULO V

AHORRO VOLUNTARIO

AHORRO CONTRACTUAL

LIBRE INVERSION POR NÓMINA

ARTÍCULO 12°. DEFINICIÓN: El Ahorro Contractual Libre Inversión es un servicio que le permite al asociado acumular un determinado monto de ahorro con abonos quincenales mediante descuento por nómina. El valor acumulado tendrá el destino que determine el asociado.

ARTÍCULO 13°. MONTO DEL AHORRO LIBRE INVERSION: La apertura de este ahorro será por el equivalente a la cuota elegida por el asociado, plasmada en el formulario de solicitud digital, siempre y cuando el asociado ahorrador tenga capacidad de descuento por nómina, este ahorro debe ser sin interrupciones y por el mismo valor de las cuotas pactadas. El monto máximo estará sujeto a la capacidad de descuento del asociado.

La apertura de esta cuenta de ahorros programados se hará efectiva con el primer descuento por nómina efectuado al asociado.

ARTÍCULO 14°. PLAZO DEL AHORRO LIBRE INVERSION:

El ahorro para libre inversión deberá mantenerse mínimo por tres (3) meses, El plazo máximo será de (1) año el cual se puede renovar de manera automática indefinida debido a que solo podrán retirarse cuando el asociado lo indique o cuando se desvincule definitivamente del Fondo.

ARTÍCULO 15°. RENTABILIDAD: FODEMCA reconocerá por concepto de intereses, mes vencido sobre saldos mensuales liquidados y pagados con la liquidación del ahorro. La tasa fija anual será el equivalente al IPC del año inmediatamente anterior registrada por el DANE + 0.23 puntos E.A., que periódicamente la Junta Directiva de FODEMCA revisará y autorizará.

ARTÍCULO 16°. RETENCIÓN EN LA FUENTE: Se efectuará cuando sea procedente de acuerdo con lo que disponga la norma legal vigente al momento de liquidación parcial o total del ahorro programado y este valor se descontará del valor de los intereses liquidados.

ARTÍCULO 17°. SANCIÓN POR RETIRO DEL AHORRO ANTES DEL VENCIMIENTO:

En caso de retiro del ahorro de manera voluntaria antes del tiempo pactado o interrupción en la periodicidad de las cuotas, se reconocerá de intereses el 1% E.A.

RETIRO 18°. RETIRO: La entrega de fondos del ahorro para libre inversión al asociado ahorrador, se realizará en el momento que indique el asociado posterior al tiempo pactado y se realizará el abono total del saldo, más los intereses capitalizados, directamente a la cuenta inscrita por el asociado en Fodemca.

En caso de retiro del asociado de la Empresa o por fallecimiento, se entregará al asociado o a sus beneficiarios en el momento de la liquidación definitiva por parte de FODEMCA, el saldo que resulte a su favor por este concepto junto con los rendimientos correspondientes generados ya capitalizados a la fecha de la liquidación.

ARTÍCULO 19°. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (4X1.000): Se descontará este impuesto del valor total del retiro del ahorro para libre inversión siempre y cuando el valor del mismo, supere la base establecida por Ley para realizar el descuento de este impuesto, el cual será asumido por FODEMCA.

LIBRE INVERSIÓN POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 20°. DEFINICIÓN: El Ahorro por transferencia es un servicio que le permite al asociado acumular un determinado monto de ahorro mediante abonos periódicos quincenales, o mediante una única consignación por medio de transferencia a la cuenta ahorros No.20963084038 titular FODEMCA. El valor acumulado tendrá el destino que determine el asociado.

Nota: No será recibido en las oficinas de FODEMCA dinero en efectivo ni cheques, tan solo soportes de transacción a la cuenta indicada en el Artículo 25.

ARTÍCULO 21°. MONTO DEL AHORRO POR TRANSFERENCIA: La apertura de este ahorro será por el equivalente a la cuota elegida por el asociado, plasmada en el formulario de solicitud digital, este ahorro debe ser sin interrupciones y por el mismo valor de las cuotas pactadas.

La apertura de esta cuenta de ahorros programados se hará efectiva con la primera transferencia efectuada por el asociado a la cuenta de ahorros de FODEMCA indicada en el artículo 25.

Nota: No se recibirá en las oficinas de FODEMCA dinero en efectivo ni cheques, tan solo soportes de transacción a la cuenta indicada en el Artículo 25.

ARTÍCULO 22°. PLAZO DEL AHORRO POR TRANSFERENCIA:

El ahorro para libre inversión por transferencia deberá mantenerse mínimo por tres (3) meses, El plazo máximo será de (1) año el cual será renovado de manera automática indefinida debido a que solo podrán retirarse cuando el asociado lo indique o cuando se desvincule definitivamente del Fondo.

ARTÍCULO 23°. RENTABILIDAD: FODEMCA reconocerá por concepto de intereses, mes vencido sobre saldos mensuales liquidados y pagados con la liquidación del ahorro. La tasa fija anual será el equivalente al IPC del año inmediatamente anterior registrada por el DANE + 0.23 puntos E.A., que periódicamente la Junta Directiva de FODEMCA revisará y autorizará.

ARTÍCULO 24°. RETENCIÓN EN LA FUENTE: Se efectuará cuando sea procedente de acuerdo con lo que disponga la norma legal vigente al momento de liquidación parcial o total del ahorro programado y este valor se descontará del valor de los intereses liquidados.

ARTÍCULO 25°. SANCIÓN POR RETIRO DEL AHORRO ANTES DEL VENCIMIENTO:

En caso de retiro del ahorro de manera voluntaria antes del tiempo pactado o interrupción en la periodicidad de las cuotas, se reconocerá de intereses el 1% E.A.

ARTÍCULO 26°. CANCELACION POR INCUMPLIMIENTO DE CUOTAS PERIODICAS:

En caso de incumplimiento en más de una ocasión con la consignación de la cuota en la fecha pactada, se procederá con la devolución del valor ahorrado mediante transferencia en la cuenta registrada por el asociado en el formulario de solicitud. Y se dará por cancelado el ahorro.

Nota: En caso de cancelación por incumplimiento, se reconocerá de intereses el 1% E.A. en concordancia al artículo 30 del presente reglamento.

ARTÍCULO 27°. NORMAS RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO:

El ahorrador se compromete a cumplir con los mecanismos establecidos por FODEMCA, para la prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo, de acuerdo a lo establecido para los Fondos de Empleados dando cumplimiento a la normatividad establecida por la Superintendencia de la Economía Solidaria a través de la Circular Externa No. 006 del 25 de Marzo de 2014 y a las demás normas relacionadas con la materia.

RETIRO 28°. RETIRO: La entrega de fondos del ahorro para libre inversión al asociado ahorrador, se realizará en el momento del término del plazo pactado y se realizará el abono total del saldo, más los intereses generados, directamente a la cuenta inscrita en el formulario de apertura de cuenta.

En caso de retiro del asociado de la Empresa o por fallecimiento, se entregará al asociado o a sus beneficiarios en el momento de la liquidación definitiva por parte de FODEMCA, el saldo que resulte a su favor por este concepto junto con los rendimientos correspondientes generados a la fecha de la liquidación.

ARTÍCULO 29°. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (4X1.000): Se descontará este impuesto del valor total del retiro del ahorro para libre inversión siempre y cuando el valor del mismo, supere la base establecida por Ley para realizar el descuento de este impuesto, el cual será asumido por FODEMCA.

VIVIENDA

ARTÍCULO 30°. DEFINICIÓN: El Ahorro Contractual Vivienda es un servicio que le permite al asociado acumular un determinado monto de ahorro mediante abonos quincenales mediante descuento por nómina. El valor acumulado tendrá el destino de compra de vivienda o liberación de hipoteca.

ARTÍCULO 31. MONTO DEL AHORRO VIVIENDA: La apertura de este ahorro será por el equivalente a la cuota elegida por el asociado, siempre y cuando el asociado ahorrador tenga capacidad de pago para el descuento por nómina, este ahorro debe ser sin interrupciones y por el mismo valor de las cuotas pactadas.

La apertura de esta cuenta de ahorros programados se hará efectiva con el primer descuento por nómina efectuado al asociado.

ARTÍCULO 32°. PLAZO DEL AHORRO VIVIENDA:

El ahorro para Vivienda deberá mantenerse mínimo por tres (3) meses, y un máximo de 1 año. Luego de haberse cumplido el tiempo pactado, en caso tal que el asociado no manifieste su intención de retirarlo porque aún no ha adquirido vivienda, se renovará automáticamente.

Nota: Si no se cumplió el objetivo para el cual fue creado el ahorro es decir adquisición de vivienda, se reconocerá tasa de ahorro libre inversión.

ARTÍCULO 33°. RENTABILIDAD: FODEMCA reconocerá por concepto de intereses, mes vencido sobre saldos mensuales liquidados y pagados con la liquidación del ahorro. La tasa fija anual será el equivalente al IPC del año inmediatamente anterior registrada por el DANE + 3.23 puntos E.A., que periódicamente la Junta Directiva de FODEMCA revisará y autorizará.

Nota: en caso que el asociado no use el ahorro para el objetivo con que fue pactado es decir compra de vivienda y no justifique debidamente su uso, los intereses pagados se liquidarán a tasa de ahorro libre inversión.

ARTÍCULO 34°. RETENCIÓN EN LA FUENTE: Se efectuará cuando sea procedente de acuerdo con lo que disponga la norma legal vigente al momento de liquidación parcial o total del ahorro programado y este valor se descontará del valor de los intereses liquidados.

ARTÍCULO 35°. SANCIÓN POR RETIRO DEL AHORRO ANTES DEL VENCIMIENTO:

En caso de retiro del ahorro de manera voluntaria antes del tiempo pactado o interrupción en la periodicidad de las cuotas, se reconocerá de intereses el 1% E.A.

ARTÍCULO 36°. RETIRO: La entrega de fondos de ahorro para compra de vivienda o liberación de hipoteca al asociado ahorrador se realizará el día pactado, girando cheque a nombre de la Inmobiliaria, del promitente Vendedor o la Entidad Financiera siempre que exista compra.

En caso de retiro del asociado de la Empresa o por fallecimiento, se entregará al asociado o a sus beneficiarios en el momento de la liquidación definitiva por parte de FODEMCA, el saldo que resulte a su favor por este concepto junto con los rendimientos correspondientes generados a la fecha de la liquidación.

ARTÍCULO 37°. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (4X1.000): Se descontará este impuesto del valor total del retiro del ahorro para libre inversión siempre y cuando el valor del mismo, supere la base establecida por Ley para realizar el descuento de este impuesto, el cual será asumido por FODEMCA.

ARTÍCULO 38°. PROCESO DE APERTURA DE UN AHORRO CONTRACTUAL: Las solicitudes apertura de un ahorro contractual tendrán el siguiente procedimiento:

El asociado ingresará por la página web del Fondo en www.fodemca.com Buscará la pestaña SERVICIOS VIRTUALES y posteriormente en la opción AHORRO CONTRACTUAL. Se autenticará de acuerdo con las políticas de seguridad informática de Fodemca. Diligenciará todas las casillas solicitadas en el formulario digital. Dará clic al final del formulario en el botón **Registrar**. Le llegarán al asociado notificaciones al correo registrado informando el proceso de la solicitud de apertura de ahorro contractual desde la plataforma Ask de Fodemca.

CDAT: CERTIFICADO DE DEPOSITO DE AHORRO A TERMINO

ARTÍCULO 39°. DEFINICIÓN: Por Certificado Depósito de Ahorro a Término "CDAT" se entiende la operación pasiva por la cual un asociado deposita en FODEMCA una suma de dinero por un plazo determinado, generando al vencimiento la devolución del monto invertido más los intereses generados; a una tasa previamente acordada.

ARTÍCULO 40°. CARACTERÍSTICA DE LOS CDATS: El CDAT en su condición de Certificado de Depósitos de Ahorro a Término, no es un Título Valor y en consecuencia, no es susceptible de negociación o endoso.

- 40.1.** Serán certificados electrónicos por ende no se imprimirá un papel físico.
- 40.2.** Devengarán intereses a la tasa pactada, sobre el saldo durante cada uno de los períodos señalados.
- 40.3.** Podrán servir de garantía para el otorgamiento de préstamos que por las diferentes modalidades hace FODEMCA.
- 40.4.** Serán inembargables los saldos de los Certificados de Depósitos de Ahorro a Término hasta las cuantías que señalen las disposiciones legales vigentes y no podrán ser gravados ni transferirse a otros Asociados ni a terceros.
- 40.5.** Tendrán carácter reservado todas las transacciones que se realizan en esta modalidad de Ahorro, así como los montos de los Certificados; por lo tanto, no serán comunicados a terceros salvo autorización de autoridad competente, juez de la República u oficio del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 41. MONTO DEL CDAT: La apertura de este ahorro será por mínimo \$300.000 Trescientos Mil pesos M/cte. Y máximo será el que establezca el artículo 49 de este reglamento referente a la concentración de captaciones.

ARTÍCULO 42º. PLAZO DEL CDAT:

El CDAT deberá mantenerse mínimo por tres (3) meses, y un máximo de 1 año. Luego de haberse cumplido el tiempo pactado, en caso tal que el asociado no manifieste su intención de retirarlo, se renovará automáticamente a la tasa vigente en la fecha de renovación.

ARTÍCULO 43º. RENTABILIDAD: FODEMCA reconocerá por concepto de intereses, mes vencido sobre saldos mensuales liquidados y pagados con la liquidación del CDAT.

La tasa ira en relación con el plazo y monto elegido por el asociado. Para lo cual la Junta Directiva de FODEMCA periódicamente revisará y autorizará la tabla de tasas de acuerdo con las condiciones del mercado, así mismo publicará a los asociados en los medios de comunicación de Fodemca.

ARTÍCULO 44º. EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL: Al momento de efectuarse el Depósito, mediante consignación en la cuenta bancaria definida por FODEMCA y presentación del soporte de consignación, se expedirá al asociado ahorrador un Certificado CDAT, de carácter nominativo, prenumerado consecutivamente, en el que figure: Nombre del Titular, Documento de Identificación, Ciudad, Fecha de Constitución, Fecha de Vencimiento, Valor, Plazo y Tasa de Interés pactada.

ARTÍCULO 45°. RETENCIÓN EN LA FUENTE: Se efectuará cuando sea procedente de acuerdo con lo que disponga la norma legal vigente al momento de liquidación parcial o total del CDAT y este valor se descontará del valor de los intereses liquidados.

ARTÍCULO 46°. SANCIÓN POR RETIRO DEL AHORRO ANTES DEL VENCIMIENTO:

En caso de retiro del CDAT de manera voluntaria antes del tiempo pactado o interrupción en la periodicidad de las cuotas, se reconocerá de intereses el 1% E.A.

ARTÍCULO 47°. RETIRO: La entrega de fondos del CDAT se realizará el día pactado o al siguiente día hábil, girando el dinero a destino indicado en la apertura por el asociado. Si se va a cambiar el destino debe manifestarse de manera escrita.

En caso de retiro del asociado de la Empresa patronal o por fallecimiento, se entregará al asociado o a sus beneficiarios en el momento de la liquidación definitiva por parte de FODEMCA, el saldo que resulte a su favor por este concepto junto con los rendimientos correspondientes generados a la fecha de la liquidación.

ARTÍCULO 48°. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (4X1.000): Se descontará este impuesto del valor total del retiro del CDAT siempre y cuando el valor de este supere la base establecida por Ley para realizar el descuento de este impuesto, el cual será asumido por FODEMCA.

Nota: El caso de retiros que no cumplan el tiempo pactado diferentes a despido de la empresa sin justa causa o a fallecimiento, el (4x1.000) GMF será asumido por el asociado.

ARTÍCULO 49°. POLITICA DE CONCENTRACIÓN DE CAPTACIONES: Basados en el Decreto 0344 de 2017 y la circular externa 008 de 2017 emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, así como las políticas propias de Fodemca con el fin minimizar el nivel de exposición de riesgo de liquidez, ningún asociado del Fondo de Empleados de Caracol Televisión FODEMCA, podrá tener una concentración de captación en depósitos de ahorro vista, a término, contractual y demás modalidades de captación que supere el 5% del valor total de los depósitos del Fondo del período mensual inmediatamente anterior, sin superar en ningún caso el patrimonio técnico de la entidad. Lo anterior respaldado con el cumplimiento permanente del IRL normativo y el plan de contingencia de liquidez de Fodemca, el cual será monitoreado mensualmente por el comité de riesgo de liquidez.

El presente reglamento rige a partir del 17 de Marzo de 2025.

No. Versión	Descripción de la modificación, revisión o cambio.	Responsable	Revisó	Aprobó
001	Incorporación artículos 39 al 48	Gerencia	Junta Directiva	Junta Directiva Acta No. 418 Julio 19 de 2023
002	Actualización artículo 49	Gerencia	Junta Directiva	Junta Directiva Acta No. 420 septiembre 4 de 2023
003	Actualización artículo 43	Gerencia	Junta Directiva	Acta No. 426 y 427 enero y febrero de 2024
004	Actualización art 10 y 43	Gerencia	Junta Directiva	Acta 440 del 5 de marzo 2025

CONSTANZA MORENO
Presidente

OCTAVIO ROJAS CAMARGO
Secretario